

Exp.: 10-OPEN-00096.4/2023

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 25 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia 43/350447.9/23, referida a:

“La Disposición Final Quinta (apartado 2) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, establece en determinadas circunstancias el requisito de haberse “sometido al procedimiento de conciliación o intermediación que a tal efecto establezcan las Administraciones Públicas competentes”.

Mi pregunta es: ¿tiene la Comunidad de Madrid previsto algún procedimiento u organismo que pueda satisfacer este requisito?”

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a) Que se refiere a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

No tiene por tanto la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no existir por no haber sido completada su elaboración- o bien porque está prevista, en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo, su publicación con carácter general, es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad por el interesado que se refiera. En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones, entre ellas la RT/0369/2018 de 4 de febrero de 2019 y la RT/0069/2021.

Estas circunstancias concurren porque a fecha de la solicitud no se ha desarrollado el procedimiento de conciliación y/o intermediación establecido por la legislación autonómica.

Por todo ello,

Una vez analizada su solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

RESUELVE

- Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por considerar que concurren las causas del artículo 18.1a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya que la misma se encuentra en curso de elaboración.
- En el momento en el que esté disponible la información se procederá a la publicación correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por: MARIA JOSE PICCIO-MARCHETTI PRADO - ***2916**
Fecha: 2023.11.24 13:45